

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

29 AGO 2012

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, previstas en el artículo 305 de la Constitución Política, y legales previstas en los artículos 94 y 95 del Decreto Ley 1222 de Abril 25 de 1986, y en especial las conferidas por la Ley 1523 de Abril 24 de 2012, la Ordenanza Departamental 118 de 2012, la Ordenanza 126 de 2012, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2°, numeral 2 de la Constitución Política, dispone:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, hora, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurara el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que la Ley 1523 de Abril 24 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo 27, lo siguiente:

“Artículo 27. Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente”.

Que la Ordenanza Departamental número 118 de 2012, dispuso: *“Por la cual se otorgan facultades al Gobernador de Cundinamarca para que adopte la política*

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y se establezca el Sistema Regional de Gestión del Riesgo de Desastres en Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

Que la Ordenanza Departamental número 126 de 2012, dispuso: *“Por la cual se faculta al Gobernador de Departamento para realizar el ajuste institucional a la estructura de la administración departamental central y descentralizada y se dictan otras disposiciones.”*

Que el Plan de Desarrollo Departamental *“Cundinamarca Calidad de Vida 2012 - 2016”* aprobado mediante Ordenanza Departamental número 128 de 2012, contempla como objetivo estratégico la Gestión del Riesgo, Adaptación al Cambio y Variabilidad Climática, afianzando y fortaleciendo las estrategias interinstitucionales con lo cual se fortalecerá el sistema de prevención y atención de desastres y la capacidad organizacional para enfrentar los eventos climático.

Que es deber del Gobierno Departamental dar cumplimiento a la precitada Ley, especialmente en su conformación para dar aplicación a las funciones mediante la organización interinstitucional, como apoyo complementario y subsidiario a los esfuerzos locales, propendiendo cada una desde el ámbito de sus competencias y responsabilidades, contribuyendo al mejoramiento de la acción oportuna para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños a las los bienes públicos y privados por amenazas naturales y antrópicos no intencionales.

Que el Sistema Regional de Gestión del Riesgo de Desastres en Cundinamarca deberá extenderse a los municipios de la jurisdicción del Departamento, estableciéndose disposiciones que vinculen a los alcaldes para que adopten el sistema articulándose al Departamental, además, dentro del concepto territorial y regional, en la cooperación de la ayuda mutua.

Que los artículos 1° y 2° de la Ley 1523 de Abril 24 de 2012, señalan lo siguiente:

“Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos,

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades (...).”

Que el artículo 5° de la misma disposición legal, señala lo siguiente:

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 5°. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”.

Que el Gobernador como jefe de la administración Departamental tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en la jurisdicción del Departamento, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Confórmese y organícese el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y créanse los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos legales del presente Decreto Ordenanzal, adóptense los principios y definiciones establecidas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1523 de abril 24 de 2012, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

6. Principio de diversidad cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos

1002

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

9. Principio de sostenibilidad ambiental: *El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.*

10. Principio de gradualidad: *La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.*

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas”.

“Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Adaptación: Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

2. Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

3. Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

4. Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

5. Calamidad pública: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

6. Cambio climático: *Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un periodo prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.*

7. Conocimiento del riesgo: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*

8. Desastre: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la*

WNO

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

9. Emergencia: *Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*

10. Exposición (elementos expuestos): *Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.*

11. Gestión del riesgo: *Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

12. Intervención: *Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.*

13. Intervención correctiva: *Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.*

DECRETO ORDENANZA N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

14. Intervención prospectiva: Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

15. Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

16. Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

17. Preparación: Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

18. Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

19. Protección financiera: Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

20. Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

22. Reglamentación prescriptiva: Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.

23. Reglamentación restrictiva: Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

24. Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

25. Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

26. Seguridad territorial: La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.”

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el Departamento de Cundinamarca con una visión regional, incluyente con sus provincias y municipios, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Es objetivo del Sistema Regional, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el Departamento de Cundinamarca, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible; Así mismo, disminuir las condiciones de riesgo y fortalecer la capacidad de respuesta de la población y del territorio frente a la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos no intencionales, y aumentar su capacidad de adaptación y mitigación frente al cambio y variabilidad climática, concordante con los procesos de planeación implementados.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1523 de 2012, son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento:

- 1.- El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País;
- 2.- El Gobernador, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento de Cundinamarca;

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- 3.- El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la Gestión del Riesgo y,
- 4.- Los Alcaldes en el ámbito de sus competencias territoriales.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento de Cundinamarca contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo:

- 1.- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca;
- 2.- El Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo;
- 3.- El Comité Departamental para la Reducción del Riesgo;
- 4.- El Comité Departamental para el Manejo de Desastres;
- 5.- Los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Cundinamarca;
- 6.- La Dependencia Coordinadora designada por el Gobernador de Cundinamarca y,
- 7.- El Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD, será la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres y/o calamidad pública, el cual quedará integrado así:

V^m

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- 1.- El Gobernador o su delegado, quien lo preside y lo convoca;
- 2.- El Secretario de Gobierno o su delegado;
- 3.- El Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado;
- 4.- El Secretario de Planeación o su delegado;
- 5.- El Secretario de Salud o su delegado;
- 6.- El Secretario de Agricultura o su delegado;
- 7.- El Secretario del Medio Ambiente o su delegado;
- 8.- El Gerente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, o su delegado, o quien haga sus veces;
- 9.- El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cundinamarca o su delegado;
- 10.- El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca o su delegado;
- 11.- Los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales según su Jurisdicción Departamental o sus delegados;
- 12.- El Comandante de la Brigada del Ejército según su Jurisdicción en Cundinamarca, o su delegado;
- 13.- El Comandante de la Policía del Departamento de Cundinamarca o su delegado;
- 14.- El Director de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca - Bogotá o su delegado;

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- 15.- El Director de la Defensa Civil de Colombia Seccional Cundinamarca o su delegado y,
- 16.- El representante de la Junta Departamental de Bomberos o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, cuando lo considere pertinente, podrá invitar de manera permanente o transitoria al Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital o su delegado, a los Gobernadores y/o Alcaldes de otros departamentos, para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones o que se definen a partir de elementos físicos y/o estructurales determinables. Sus actuaciones estarán orientadas por los principios de concurrencia y subsidiariedad y definidas en el marco de un plan de acción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, cuando lo considere pertinente, podrá invitar a sus sesiones a Secretarios de Despacho, Gerentes de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, Directores y Representantes o sus delegados del orden nacional, departamental, municipal y regional.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, cuando lo considere pertinente, podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

PARÁGRAFO CUARTO. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Gobernador o su delegado.

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO QUINTO. Los Secretarios de Despacho que conforman el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca únicamente podrán delegar su asistencia y participación en los funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo. Los representantes del sector privado podrán designar a sus delegados mediante comunicación escrita del titular.

El acto administrativo o la comunicación escrita de delegación, deberá enviarse a la Secretaría del Comité con una antelación no inferior a dos días a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, cuando lo considere pertinente y a solicitud expresa de los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal, podrá crear Comisiones o Mesas Técnicas Asesoras para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos, que generarán los insumos, investigaciones, estudios, análisis, documentos, entre otros, que soportarán la toma de sus decisiones en el cumplimiento de las funciones misionales.

Estas Comisiones o Mesas Técnicas Asesoras estarán integradas por los funcionarios delegados designados por las entidades correspondientes y por los invitados a su discreción.

La conformación de las Comisiones o Mesas Técnicas Asesoras se oficializará a través de la Dependencia Coordinadora de cada uno de los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal.

La Comisiones o Mesas Técnicas Asesoras de los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal, observarán las siguientes recomendaciones:

- 1.- Serán dirigidas por un miembro designado por la Dependencia Coordinadora de cada uno de los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal.

1/20

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- 2.- Se llevará un registro de asistencia y actuación de la respectiva sesión, con las actividades definidas y los compromisos adquiridos.
- 3.- El registro de las sesiones de las Comisiones o Mesas la llevará quien la coordine.
- 4.- Las actuaciones serán de carácter deliberativo y consultivo y los informes de estas Comisiones o Mesas serán presentados a los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal quienes podrán adoptarlas o no en el marco del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, tiene la función y responsabilidad de coordinar las actividades preventivas, operativas y de rehabilitación de las zonas afectadas. De igual manera, son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

- 1.- Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo;
- 2.- Concertar y aprobar el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Calamidad Pública;
- 3.- Concertar y aprobar la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias;
- 4.- Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre y/o calamidad pública y retorno a la normalidad;
- 5.- Asesorar al Gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública, acorde con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el cual señala que la declaratoria de situación de calamidad pública podrá declararse previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca;
- 6.- Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones de desastre y/o calamidad pública, acorde con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012;

VMO

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- 7.- Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo;
- 8.- Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema departamental y los resultados de las políticas de gestión del riesgo;
- 9.- Impartir directrices e instrucciones y requerir los informes conforme sus funciones a los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal;
- 10.- Velar por la inclusión de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- 11.- El Consejo Departamental, cuando lo considere pertinente, podrá asignar a los diferentes Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal, la evaluación para la aplicación de los principios generales que orientan la gestión del riesgo definidos en el artículo 3° de la ley 1523 de 2012, en especial lo pertinente a la subsidiaridad y complementariedad;

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Coordinación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y los Comités de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Comité de Manejo de Desastres estará a cargo de la Dependencia designada por el Gobernador de Cundinamarca, la cual será el enlace e interlocutor entre el Consejo Departamental y los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica la realizará la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, quien elaborará y ejercerá custodia legal, certificando el contenido de las actas, las cuales se llevarán foliadas y ordenadas consecutivamente, su numeración se registrará sin tener en cuenta la anualidad. Serán suscritas por la Dependencia Coordinadora y la Dirección de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Créase el Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la

120

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

- 1.- El Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quien lo preside y lo convoca;
- 2.- El Secretario de Planeación o su delegado;
- 3.- El Secretario de Educación o su delegado;
- 4.- El Secretario del Medio Ambiente o su delegado;
- 5.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado;
- 6.- El Secretario de Minas y Energía o su delegado;
- 7.- El Director o quien haga sus veces del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de Cundinamarca – CRUE, de la Secretaría de Salud;
- 8.- El Director de la Unidad Administrativa Especial de Bosques de Cundinamarca o su delegado;
- 9.- El Director de la Unidad Administrativa Especial de Vivienda Social o su delegado;
- 10.- El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca o su delegado;
- 11.- El Director de la Corporación Autónoma Regional según su Jurisdicción Departamental o su delegado y,
- 12.- Un Alcalde designado por el Gobernador.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Secretarios de Despacho que conforman el Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo únicamente podrán delegar su asistencia y participación en los funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo. Los representantes del sector privado podrán designar a sus delegados mediante comunicación escrita del titular.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son funciones del Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo las siguientes:

- 1.- Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento;
- 2.- Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes;
- 3.- Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Departamento;
- 4.- Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores en el Departamento;
- 5.- Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes en el Departamento;
- 6.- Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del Sistema Departamental;

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- 7.- Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y con el de manejo de desastres y la declaratoria de calamidad pública;
- 8.- Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio y variabilidad climática y gestión del riesgo;
- 9.- Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Departamental y la sociedad en general;
- 10.- Orientar la articulación del Sistema de Gestión del Riesgo Departamental con el Sistema Nacional, Distrital y Municipal de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental;
- 11.- Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo;
- 12.- Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias en el Departamento;
- 13.- Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública en el Departamento;
- 14.- Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior y,
- 15.- Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Departamental de Información para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Créase el **Comité Departamental para la Reducción del Riesgo**, como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por:

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- 1.- El Secretario de Planeación o su delegado, quien lo preside y lo convoca;
- 2.- El Secretario de Medio Ambiente o su delegado;
- 3.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado;
- 4.- El Secretario de Minas y Energía o su delegado;
- 5.- El Secretario de Cooperación y Enlace Institucional;
- 6.- El Gerente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, o su delegado, o quien haga sus veces;
- 7.- El Director o quien haga sus veces del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de Cundinamarca – CRUE, de la Secretaría de Salud;
- 8.- El Director de la Unidad Administrativa Especial de Bosques de Cundinamarca o su delegado;
- 9.- El Director de la Unidad Administrativa Especial de Vivienda Social o su delegado;
- 10.- El Director o quien haga sus veces del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de Cundinamarca;
- 11.- El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca o su delegado;
- 12.- El Director de la Corporación Autónoma Regional según su Jurisdicción Departamental o su delegado y,
- 13.- Un Alcalde designado por el Gobernador o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Secretarios de Despacho que conforman el Comité Departamental para la Reducción del Riesgo únicamente podrán delegar su asistencia y participación en los funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo. Los representantes del sector privado podrán designar a sus delegados mediante comunicación escrita del titular.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son funciones del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo las siguientes:

- 1.- Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento;
- 2.- Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio y variabilidad climática que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas;
- 3.- Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza en el Departamento;
- 4.- Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo en el Departamento;
- 5.- Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo en el Departamento;

100

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- 6.- Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros;
- 7.- Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo Departamental como componente del Sistema Nacional;
- 8.- Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública;
- 9.- Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación;
- 10.- Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública y,
- 11.- Orientar, dirigir e implementar la formulación de políticas, estrategias, programas y proyectos de reubicación de asentamientos humanos y centros poblados que se requieran en el Territorio Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Créase el **Comité Departamental para el Manejo de Desastres**, como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de la emergencia, el desastre y la calamidad pública con las entidades del Sistema Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

- 1.- El Secretario de Gobierno o su delegado, quien lo preside y lo convoca;
- 2.- El Secretario de Planeación o su delegado;
- 3.- El Secretario de Educación o su delegado;
- 4.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado;
- 5.- El Secretario de Cooperación y Enlace Institucional;

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- 6.- El Gerente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, o su delegado, o quien haga sus veces;
- 7.- El Director de la Unidad Administrativa Especial de Vivienda Social o su delegado;
- 8.- El Director de la Unidad Administrativa Especial de Bosques de Cundinamarca o su delegado;
- 9.- El Director o quien haga sus veces del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de Cundinamarca – CRUE, de la Secretaría de Salud;
- 10.- El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado;
- 11.- El Comandante de la Brigada del Ejército según su Jurisdicción en Cundinamarca, o su delegado;
- 12.- El Comandante de la Policía del Departamento de Cundinamarca o su delegado;
- 13.- El Director de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca - Bogotá o su delegado;
- 14.- El Director de la Defensa Civil de Colombia Seccional Cundinamarca o su delegado y,
- 15.- El representante de la Junta Departamental de Bomberos o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Secretarios de Despacho que conforman el Comité Departamental para el Manejo de Desastres únicamente podrán delegar su asistencia y participación en los funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo. Los representantes del sector privado podrán designar a sus delegados mediante comunicación escrita del titular.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son funciones del Comité Departamental para el Manejo de Desastres las siguientes:

- 1.- Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de la calamidad pública y/o desastre en el Departamento;
- 2.- Asesorar la formulación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias en el Departamento;
- 3.- Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de calamidad pública y/o desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales en el Departamento;
- 4.- Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de calamidad pública y/o desastre en el Departamento;
- 5.- Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de calamidad pública y/o desastre en el Departamento;
- 6.- Coordinar con el Comité Departamental de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad en el Departamento;

1/10

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- 7.- Asesorar el diseño del proceso de manejo de la calamidad pública y/o desastre Departamental como componente del Sistema Nacional, Distrital y Municipal;
- 8.- Propender por la articulación entre el proceso de manejo de la calamidad pública y/o desastre con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo y,
- 9.- Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de calamidad pública y/o desastre.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las funciones de los Comités Departamentales podrán ser modificadas y ajustadas de acuerdo a los lineamientos y directrices que imparta el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, el cual tendrá la discrecionalidad legal para modificar, adicionar o suprimir las funciones que se crean y establecen mediante el presente Decreto Ordenanzal, independientemente del Reglamento que expida el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y cada Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante los cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, concertará y aprobará el Plan Departamental de Gestión del Riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones, en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo del desastre, como parte del ordenamiento Departamental y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

10/12

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()
“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres a presentar inicialmente por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca ante al Consejo Departamental deberá ser revisado y complementado por las dependencias que integran los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal, acorde a su objetivo y misión institucional, para lo cual realizarán las acciones correspondientes, encaminadas a la consecución de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos, y manejo de desastres.

La coordinación en la elaboración de los futuros planes departamentales de gestión del riesgo de desastres y su presentación ante el Consejo Departamental, estará a cargo de los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, será adoptado mediante decreto expedido por éste Despacho.

PARÁGRAFO TERCERO. En virtud a lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 1523 de 2012, el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, será ajustado a las disposiciones y lineamientos que se fijen a nivel nacional y las necesidades del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema departamental de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, concertará y aprobará la Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias, que busca la efectividad de la actuación interinstitucional en Cundinamarca, centrándose principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias a presentar inicialmente por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca ante al Consejo Departamental deberá ser revisada y complementada por las dependencias que integran los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal, acorde a su objetivo y misión institucional, para lo cual realizarán las acciones correspondientes, encaminadas a la consecución de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos, y manejo de desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias, será adoptada mediante decreto expedido por éste Despacho.

PARÁGRAFO TERCERO. En virtud a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 1523 de 2012, la Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias, será ajustada a las disposiciones y lineamientos que se fijen a nivel nacional y las necesidades del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En cumplimiento del párrafo 2° del Art. 37 y dando alcance al Art. 40 de la Ley 1523 de 2012, se incorporarán los programas y proyectos del Plan de Gestión Departamental del Riesgo y la Estrategia de Respuesta a Emergencias, los cuales formarán parte integral del Plan de Desarrollo Departamental y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso. Así mismo, se realizarán los ajustes presupuestales correspondientes y acuerdos al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En cumplimiento del artículo 46 de la Ley 1523 de 2012, las Dependencias que presiden los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, facilitarán, apoyarán e implementarán el Sistema Departamental de Información, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de los contenidos de todas las

me

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

entidades territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el Departamento y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno.

El Sistema de Información, estará en armonía con el Sistema Nacional, Distrital y Municipal, garantizando la interoperabilidad y la observación de los estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

El Sistema Departamental de Información, en general, permitirá:

- 1.- Asesorar y definir marcos de actuación y cooperación a los alcaldes y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres en el sistema de información.
- 2.- Acceder a la información relacionada con la Gestión del Riesgo de Desastres de todo el Departamento.
- 3.- Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito departamental y municipal.
- 4.- Contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el Riesgo de Desastres en el Departamento.
- 5.- Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del Departamento.
- 6.- Contribuir a la divulgación de información relacionada con el conocimiento del riesgo, la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación en el ámbito departamental y municipal.
- 7.- Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados por el Unidad Administrativa Especial para

1/100

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca en las situaciones de desastre y/o calamidad pública y/o emergencia.

- 8.- Articular los sistemas de información de las entidades departamentales, distritales y municipales, articulándose con las del orden nacional.
- 9.- Privilegiar el trabajo conjunto para producir, compartir y usar información geográfica necesaria para soportar el desarrollo del Departamento.
- 10.- Servir de fuente de información según los requerimientos y necesidades de los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Conectividad o quien haga sus veces, implementará, coordinará, velará y propenderá por la correcta implementación y desarrollo del Sistema Departamental de Información, funcionará y será administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales productoras y usuarias de la información, deben garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, con el apoyo de las Dependencias que presiden los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal, implementará, el Sistema Departamental de Comunicaciones y Tecnología, utilizando para ello tecnología digital u otra solución tecnológica de conectividad sostenible con calidad, la cual debe mantenerse actualizada y funcional para la atención, reducción y manejo del riesgo y recuperación del desastre y/o calamidad pública y/o emergencia en el Departamento, así mismo, para brindar el apoyo de información que demanden los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno.

WAO

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

El Sistema Departamental de Comunicaciones y Tecnología, estará en armonía con el Sistema de Información, garantizando la interoperabilidad y la observación de los estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Sistema Departamental de Comunicaciones y Tecnología, en general, permitirá:

- 1.- Recepcionar y procesar la información relacionada con el desastre y/o calamidad pública y/o emergencia, a nivel Departamental, Distrital y Municipal.
- 2.- Utilizar los protocolos y procesos para el manejo de desastres y/o calamidad pública y/o emergencias, a nivel Departamental, Distrital y Municipal.
- 3.- Coordinar acciones y procedimientos de carácter operativo en las diferentes fases de la atención y recuperación de desastres y/o calamidad pública y/o emergencias, en el ámbito Departamental, Distrital y Municipal.
- 4.- Servir de enlace y apoyo a las autoridades civiles, militares, de policía y demás entidades que realizan acciones en primera respuesta, para el manejo del desastre y/o calamidad pública y/o emergencia, en el ámbito Departamental, Distrital y Municipal.
- 5.- Articular e interactuar, con las autoridades civiles, militares, de policía y demás cuerpos operativos, para el manejo de desastres y/o emergencias, en el ámbito Departamental, Distrital y Municipal.
- 6.- Dotar permanentemente, facilitar, articular e implementar la Sala de Crisis como instancia de toma de decisiones por parte del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

La Sala de Crisis se apoyará en sistema de tecnología e información, la cual se organizará por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres con el apoyo de los Comités que se crean por el presente Decreto Ordenanzal, en un término de seis meses y de ser

MR

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

necesario funcionará de manera virtual en los diferentes escenarios de riesgo del territorio departamental.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Conectividad o quien haga sus veces, coordinará, velará y propenderá por la correcta implementación y desarrollo del Sistema Departamental de Comunicaciones y Tecnología.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para los efectos del presente Decreto Ordenanzal, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gobernador, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, podrá declarar situación de calamidad pública. La declaratoria de situación de calamidad pública se producirá y aplicará, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto Ordenanzal, la normatividad aplicable durante la calamidad pública y/o desastre, se acatará a lo dispuesto en la Constitución Nacional, los capítulos VI y VII, artículos 55 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás normas pertinentes propias del régimen especial que sobre la materia verse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dependencia Coordinadora del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, deberá realizar las gestiones necesarias, para que a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca se reglamenten y adopten las medidas especiales que podrá tomar el Gobernador en situaciones de desastres

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

y/o calamidad pública, en concordancia con la reglamentación que expida el Presidente de la República.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gobernador de Cundinamarca modificará, cuando lo considere pertinente y las circunstancias lo ameriten, la estructura y conformación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y sus Comités, de forma provisional o permanente, en concordancia con las disposiciones, políticas y normas de carácter nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Con el objeto de hacer coherente y armónica la presencia institucional del Departamento y coordinar y articular su acción en el territorio, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca podrá conformar y/o asociarse con otros Consejos Territoriales, aunando esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de elementos físicos y/o estructurales determinables. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y subsidiariedad, y definidas en el marco de un plan de acción.

PARÁGRAFO. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca promoverá, asesorará y hará seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales, cuya implementación estará a cargo de la Secretaría de Región Capital e Integración Regional o quien haga sus veces.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En todos los municipios de Cundinamarca se debe conformar y organizar los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. Los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres podrán conformar y/o asociarse con otros Consejos Territoriales adoptando los procesos de la gestión del riesgo en el marco de su desempeño en la planificación del desarrollo, gestión ambiental y ordenamiento territorial, de conformidad con sus competencias.

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y los Comités que se conforman por medio del presente Decreto Ordenanzal, harán parte de los Mecanismos de Coordinación en la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Departamental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las Instituciones Educativas con sede en el Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta su entorno geográfico y social, incorporarán la Gestión del Riesgo de Desastres a través de su Proyecto Educativo Institucional - PEI, bajo las orientaciones de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres y supervisión de la Secretaría de Educación Departamental o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El sector empresarial y productivo con sede en el Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta su entorno geográfico y social, incorporarán la Gestión de Riesgos de Desastres a través de su Plan de Emergencia Empresarial, tendiente a garantizar la continuidad del negocio en situaciones de emergencia, calamidad pública y/o desastre.

Lo precedente, coordinado y supervisado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación de Cundinamarca o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Unidad Administrativa Especial para la Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias, actualmente adscrita a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, a partir de la expedición y publicación del presente Decreto Ordenanzal se denominará Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca son de obligatorio cumplimiento y serán comunicadas a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y los Comités de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Comité de Manejo de Desastres, respectivamente elaborarán un solo reglamento y plan de acción para su funcionalidad.

120

DECRETO ORDENANZAL N°. 0289 de 2012

()
“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para efectos de lo no previsto en el presente Decreto Ordenanzal, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

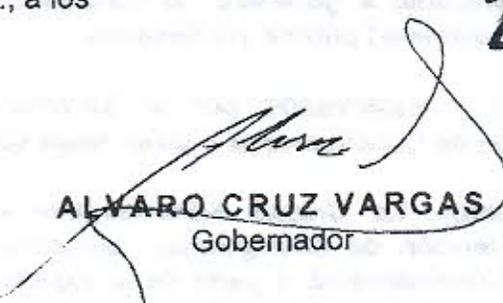
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Deróguense todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto N°. 03019 de diciembre 11 de 1998 *“Por el cual se organiza el Sistema Departamental para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*.

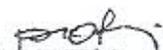
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El presente Decreto Ordenanzal rige a partir de la fecha de su expedición.

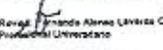
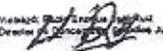
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

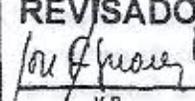
Dado en Bogotá, D.C., a los

29 AGO 2012


ALVARO CRUZ VARGAS
Gobernador


Yo, Sr. Jaime Melo Ordoñez
Secretario de Gobierno de Cundinamarca (S)

Proyecto: Asesoría Técnica, Vega
Tecnico Consultor - U.A.E. QED

Rafael Fernando Alonso Lavieza González
Profesional Universitario

Yo, Sr. Rafael Fernando Alonso Lavieza González
Director de Asesoría Jurídica (D)
Profesional Universitario (P)

REVISADO

V.B.
Secretaría Jurídica
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA